REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
DIVISIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 21 días del mes de julio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10 "COMERCIO EN GENERAL", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO**: las Dras. Jimena Ruy López y Bettina Fernández y los Lics. Marcelo Terevinto y Andrea Badolati; **POR EL SECTOR TRABAJADOR**: FUECYS representada en este acto por los Sres. Favio Riverón, Raúl Ferrando y Miguel Eredia, estando presentes los delegados de los trabajdores del subgrupo N° 23, Sres. Miguel Carballo y Washington Sosa (SUTS), asistidos por la Dra. María Bueno, Y **POR EL SECTOR EMPRESARIAL**: La CNCyS, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery, estando presentes los delegados empresariales del subgrupo N°23, Sr. Eduardo Castro (Aflegas),

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 10, subgrupo "Fleteros de Supergás", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios la siguiente fórmula de votación.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2018, efectuándose ajustes semestrales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio. En Octubre de 2018, las partes se comprometen a comenzar a intercambiar los posibles términos y condiciones de un futuro convenio.

TERCERO: Ámbito de aplicación: El presente Convenio comprende a todo el personal laudado dependiente de las empresas comprendidas en el Grupo Nº 10 Subgrupo Nº 23, esto es, el transporte de GLP. El mismo consiste en la prestación del servicio de transporte y entrega de GLP mediante la afectación de una unidad automotora con capacidad para transportar cargas superiores a 1.000 kgs., debidamente habilitada por los órganos competentes. Por lo tanto el transportista de GLP no comercializa el producto sino que presta el servicio de transporte para su contratante; le corresponde sí realizar la venta y la cobranza por cuenta y orden del contratante. La operativa consiste en transportar GLP en todas sus modalidades, es decir, en envases de 3, 13 y 45 kgs. de capacidad o en otras capacidades que puedan ser aprobadas en un futuro, y a granel, pudiendo en el caso de GLP envasado, estar los envases vacíos.

MIGUEL EREDIA
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
FUECYS PIT-CNT

W. Sosa

RAUL FERRANDO
SECRETARIA DEPTO.
FUECYS PIT - CNT

Asimismo, se establece que las empresas comprendidas en este sector podrán realizar los "radios".

CUARTO: Salarios mínimos.- Se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tienen vigencia desde el 1o. de enero de 2016 hasta el 30 de junio del mismo año:

Categoría	**Salario mínimo (nominal)**
Montevideo	
Peón	$ 989.58 jornal
Chofer fletero	$ 1087.71 jornal
Interior	
Peón	$ 989.58 jornal
Peón Chofer	$ 1039.26 jornal
Chofer fletero jornal	**$ 1087.71**

QUINTO: Ajustes salariales.-

I) Ajuste al 1º de enero 2016. Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula cuarta, los trabajadores del sector no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio del mismo año, un incremento inferior al 5 % sobre sus remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2015, luego de aplicar el correctivo final del convenio anterior, del 4,23 %.

II) Ajuste al 1 de julio 2016.

Para el período 1 de julio de 2016 - 31 de diciembre de 2016, se acuerda un incremento en las remuneraciones del 5 %.

III) Ajuste 1 de enero de 2017.

Para el período 1/1/2017 - 30/6/2017 se conviene un ajuste del 4,5 %.

IV) Ajuste 1 de julio de 2017.

Para el período 1/7/2017 – 31/12/2017 se conviene un ajuste del 4,5%

V) Ajuste 1 de enero 2018.

Para el período 1/1/2018 - 30/6/2018 se conviene un ajuste del 4%

VI) Ajuste al 1 de julio de 2018.

Para el período 1/7/2018 – 31/12/2018 se conviene un ajuste del 4%.

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto por este Convenio, podrán ser descontados.

SEXTO: Correctivos por IPC.

a) Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los aumentos otorgados entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y la inflación efectivamente

registrada en igual período, serán corregidas conjuntamente con el aumento correspondiente al 1 de enero de 2017.

b) Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los aumentos otorgados entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y la inflación efectivamente registrada en igual período, serán corregidas conjuntamente con el aumento correspondiente al 1 de enero de 2018.

SÉPTIMO: Correctivo final. Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los aumentos otorgados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del 2018 y la efectivamente registrada en igual período, se corregirán en el mes de publicación del dato del IPC que cierre el año de referencia, o en el mes siguiente.

OCTAVO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de cada semestre en los que se establecen ajustes, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula QUINTA del presente Convenio, y solicitarán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su publicación con fines informativos.

NOVENO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DÉCIMO: Gratificación especial para el personal fletero de Capital (reajuste). En relación a estas partidas establecidas en el convenio anterior, se estipula: que la correspondiente a Octubre de 2016 se fija en $ 9.000 (nueve mil pesos nominales), y las correspondientes a Octubre de 2017 y 2018 serán reajustadas por IPC de los doce meses anteriores. El resto de las condiciones se mantienen, es decir que se cobrarán en forma proporcional al tiempo trabajado. Quedan incluidos dentro de los jornales trabajados aquellos días en los que el trabajador se encuentre en el goce de su licencia anual o licencia sindical o se encuentre acogido al Banco de Seguros del Estado o al Seguro de Enfermedad.

DÉCIMO PRIMERO: Subsidio para hijos con discapacidades. Se acuerda otorgar un subsidio para trabajadores que tengan hijos con discapacidades que se encuentren registrados e inscriptos en el PRONADIS, de $ 2.000.mensuales (dos mil pesos nominales).

DECIMO SEGUNDO: Canastas preescolar y escolar. Se acuerda la entrega en especie de una canasta, para aquellos trabajadores que tengan hijos en edad

escolar/preescolar (4 a 12 años inclusive). Para tener derecho a la canasta el trabajador deberá acreditar la inscripción de su hijo en un instituto de enseñanza oficial o privado habilitado; al fin del curso deberá acreditar además la asistencia regular a clases de su hijo, para poder acceder al derecho a la canasta en el año lectivo siguiente.

Los útiles que integran las canastas surgen del anexo respectivo.

La canasta se comenzará a entregar a partir del año 2017 y se entregará en los primeros 10 días del mes de marzo de cada año.

DECIMO TERCERO: Garrafa mensual. A partir del presente convenio se entregará a los trabajadores del sector que no reciben este beneficio, el valor correspondiente a una carga de 13 kilos (valor venta al público) en forma progresiva: desde la firma del convenio y hasta el 31/12/16: cada 3 meses; desde el 01/01/17 al 31/12/17: cada 2 meses y a partir del 01/01/18 y hasta el fin del convenio, en forma mensual. El valor del beneficio corresponderá al precio de venta al público del mes de entrega del mismo.

DECIMO CUARTO: Horario de trabajo los días 24 y 31 de diciembre. Los horarios de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre de cada año, serán de media jornada en horario matutino para todo el personal, sin perjuicio de aplicar, en caso de existir, el régimen más beneficioso.

DÉCIMO QUINTO: Inclusión de trabajadores con discapacidad. Para la cobertura de vacantes, las empresas tendrán en cuenta trabajadores con capacidades diferentes, acorde a los perfiles y funciones requeridas.

DÉCIMO SEXTO: Inclusión de personal femenino Para la cobertura de vacantes, las empresas tendrán en cuenta trabajadoras mujeres, acorde a los perfiles y funciones requeridas, en el marco de la normativa relacionada con la equidad y no discriminación por género y principios de igualdad de trato y oportunidades.

DÉCIMO SÉPTIMO: Comisiones de trabajo.

a) de análisis del sector. Se estará a lo resuelto en el acta del 26 de abril de 2016.

b) de análisis de categorías. Se instalará una comisión tripartita de carácter técnico que analice eventuales cambios en las funciones o categorías respecto a la estructura actual, producto de la incorporación de tecnología, aspectos operativos, procesos o metodología de trabajo, la cual comenzará a funcionar en la primera quincena de octubre. En la primera reunión la comisión establecerá su integración, agenda, periodicidad, sistema de trabajo y plazo.

c) Tripartita de SST. Las partes solicitarán a la IGTSS se retome la convocatoria de la Tripartita sectorial, la cual funciona en el marco de lo establecido por el D. 291/07 reglamentario del CIT Nro. 155.

DECIMO OCTAVO. Día del cumpleaños. Si el trabajador concurre a trabajar en el día de su cumpleaños, percibirá doble paga. No corresponderá el pago extra cuando el trabajador se encuentre en usufructo de su licencia o descanso semanal.

DÉCIMO NOVENO: Beneficios establecidos en convenios anteriores. Las partes ratifican la plena vigencia de todos los beneficios establecidos en convenios del sector (Grupo 10 Sub Grupo 23) en los términos y condiciones allí establecidos, excepto lo expresamente modificado en el presente convenio. En caso de alguna empresa tener un régimen diferente, se aplicara el que resulte más beneficioso para el trabajador.

VIGÉSIMO: Clausula de Genero y Equidad. Las partes ratifican el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT N° 100, 111, 156, Ley N° 16.045 y Declaración Socio-Laboral del Mercosur). Asimismo acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género:, Ley N° 17.514 sobre violencia doméstica y Ley N° 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la Equidad de Género en toda la relación laboral. A tales efectos, se comprometen a respetar la no discriminación a la hora del ingreso al trabajo, al promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 17.242 sobre prevención de Cáncer Genito Mamario, la Ley N° 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el Principio de Igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT N° 100, 111 y 156.

VIGÉSIMO PRIMERO: Cláusula de Prevención y solución de conflictos.- Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos. De adoptarse medidas gremiales las mismas serán comunicadas por escrito por parte de la mesa representativa con una antelación no menor a 48 hrs. Las partes reconocen los derechos de las empresas de organizar el trabajo de la manera que consideren conveniente, sin perjuicio de lo cual habrán de informar a la organización sindical -con una antelación no menor a 30 días- de cualquier aspecto que signifique una modificación sustancial de la organización del trabajo o una disminución sustancial en

los puestos de trabajo, salvo razones disciplinarias, las que serán comunicadas inmediatamente al trabajador y al sindicato.

VIGESIMO SEGUNDO: Cláusula de Paz laboral. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

VOTACIÓN DE LA FORMULA.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a votación establecida por el art 14 de la ley 10.449.

2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue, se ratifica su contenido firmándose a continuación en 8 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

FAVIO RIVERON
Presidente
Consejo Directivo Nacional
PIT-CNT

RAUL FERRANDO
SECRETARIA DE DDHH
FUECYS PIT - CNT

MIGUEL EREDIA
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
PIT-CNT
FUECYS

M. BUENO

MTSS

MTSS

MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

CANASTA PREESCOLAR
A partir de 4 años

Plasticina x 12	1
Crayolas x 12	1
Papel glacé	2
Hoja garbanzo blanco	2
Cuaderno 48 hojas	2
Cartulina blanca x 25	2
Cartulina color x 25	2
Marcadores x 12	1
Cascola 80gr.	1
Lápices de colores x 12	1
Carpeta elástica	1
Pintura dedo x 6	1
Cascola color	3
Pinceles	3
	23

CANASTA ESCOLAR
A PARTIR DE 5 Y HASTA 12 AÑOS.

Cuaderno 96 hojas	3
Cuaderno 48 hojas	1
Carpeta de dibujo	1
Papel glacé	2
Lápiz Faber 6 unidades	1
Goma plástica	1
Sacapunta de metal	1
Lápices colores x 12	1
Cola vinílica 80 gr.	1
Cartulina blanca x 25 unidades	2
Cartulina color x 25 unidades	2
Regla 20 cm.	1
Goma de pegar con glitter	1
Juego de geometría	1
Cuaderno centimetrado/cuadriculado	1
Hojas Tabaré	1
	21

MIGUEL EREDIA
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
FUECYS

RAUL FERRANDO
SECRETARIO DE DPTO
FUECYS PIT - CNT

M. BUONO